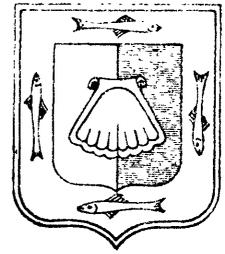




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

## DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

## REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO No. 339

*Se admite y se acepta la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.*

#### DECRETO No. 340

Ley del Instituto de Vivienda de Baja California Sur ✓

V I S T O, para su estudio el expediente Número 361-1, relativo a la solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola, formulada por el C. RAMON CASTRO GULVARTE, para el predio rústico "INNOMINADO", ubicado en el Municipio de SAN JOSE DEL CABO, Estado de BAJA CALIFORNIA SUR.

#### DECRETO No. 338

Se admite y se acepta la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Mulegé. B.C.S., correspondiente al ejercicio Fiscal de 1981.

#### DECRETO No. 343

Se autoriza al H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., a donar un Lote de Terreno de su propiedad al Patronato Pro-Construcción de la Esc. Técnica No. 10 de la Colonia "8 de Octubre" de la Ciudad de La Paz, B.C.S.

**ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucio-  
nal del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes  
hace saber:**

**Que el H.Congreso del Estado se ha servido dirigirme el -  
siguiente:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO No. 339

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE ADMITE Y SE ACEPTA LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1981.

ARTICULO PRIMERO.- Se admite y se acepta la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, que comprende el Ejercicio Fiscal de 1981, remitida por el C. Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, contenida en 188 tomos de Ingresos y 367 tomos de Egresos.

ARTICULO SEGUNDO.- Efectuada la revisión de los estados contables que integran la Cuenta a que se refiere el Artículo anterior, se verificó que tanto el Ingreso como el Gasto se efectuaron de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Expidase de conformidad con el Artículo 64, Fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el Artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de B.C.S., el FINQUIETO que produzca los efectos legales comprendidos en el Artículo 21 de la Ley antes mencionada.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, junio 15 de 1982.

DJP. PROPR. ALEJANDRO MOTA VARGAS. Presidente

DJP. LIC. MA. DE LA LUZ RAMIREZ R. Secretario

M.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRES AVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

C.P. DANIEL ALVAREZ RAMIREZ.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H.Congreso del Estado se ha servido dirigirme el - siguiente:



Estado de Baja California Sur

DECRETO No. 340

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

LEY DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO I

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1o.- Se crea el Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y promocional, denominado Instituto de Vivienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto: promover y ejecutar en el Estado conforme a esta Ley, programas de vivienda.

ARTICULO 2o.- Para cumplir con su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Promover y ejecutar directamente o a través de terceros Programas de Vivienda Popular, fundamentalmente para aquellas personas no afiliadas a un régimen de vivienda social.

II.- Promover y ejecutar fraccionamientos fundamentalmente de interés social, que coadyuven en el desarrollo de asentamientos humanos.

III.- Promover o ejecutar directamente o a través de terceros, programas de lotificación de terrenos preferentemente con servicios de vivienda progresiva y de vivienda terminada; también deberá atender la demanda de suelo urbano para vivienda.

IV.- Promover ante las Instituciones correspondientes la obtención de fondos que se destinen al financiamiento de programa de vivienda.

V.- Conceder financiamiento para adquisición y construcción de vivienda.

VI.- Promover la creación de empresas dedicadas a la producción y comercialización de materiales e implementos para la vivienda y participar o asociarse con ellos en sus actividades.

VII.- Celebrar convenio con el Gobierno de la Federación para la realización de acciones concertadas.

VIII.- Coordinar los programas de vivienda social que se desarrollen en el Estado de Baja California Sur.



Estado de Baja California Sur

Decreto No. 340  
hoja #2.....

IX.- Comprar, fraccionar, enajenar, arrendar, gravar o construir inmuebles por cuenta propia o de terceros, así como comercializar los bienes inmuebles desincorporados del dominio de la Federación, cuando se destinen en los asentamientos humanos al desarrollo urbano.

X.- Adquirir y enajenar predios no edificados, con el objeto de que se regule adecuadamente al mercado de los terrenos. Cuando sea socialmente necesario y se juzgue conveniente, podrá enajenar a precios inferiores de los de avalúo, otorgando subsidios por las diferencias.

XI.- Obtener la recuperación de las inversiones que realice, y de los créditos que conceda a los particulares en la realización de sus programas.

XII.- Propiciar la participación de la comunidad en acciones de autoconstrucción, y en general, en la realización de obras urbanas necesarias para mejorar sus condiciones de vida.

XIII.- Realizar programas interdisciplinarios para el aprovechamiento del servicio social obligatorio de los pasantes profesionales, orientándolos hacia el desarrollo de los asentamientos humanos, y en general fomentar la participación de los estudiantes de las Instituciones Educativas de Nivel Medio y Superior en sus programas de desarrollo de la comunidad.

XIV.- Capacitar personal especializado en la promoción y ejecución de los trabajos que constituyen su objeto, y

XV.- En general, celebrar todos los contratos o convenios y ejecutar todos los actos necesarios para la realización de su objeto.

## CAPITULO 33

### PATRIMONIO Y ORGANIZACION

ARTICULO 30.- El patrimonio del Instituto se integra con los siguientes recursos:

a).- Las aportaciones de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios o de los particulares, que podrán consistir en bienes muebles o inmuebles, y

b).- Las aportaciones y demás recursos que se obtengan a través de Instituciones locales.



Estado de Baja California Sur

Decreto No. 340  
hoja #3.....

c).- Los productos que obtenga de sus operaciones.

ARTICULO 40.- El Instituto someterá al Ejecutivo Estatal su presupuesto anual de gastos, así como sus planes y programas.

ARTICULO 50.- Los Organos del Instituto son:

- I.- El Consejo y
- II.- El Director.

El Consejo estará integrado por el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, que lo presidirá; por el Director del Instituto que será Secretario del Consejo; por el Secretario de Desarrollo, así como representantes de los Colegios de Profesionales de la Entidad y otros más de algunas de las Organizaciones Sociales. Los tres primeros determinarán los Colegios de Profesionales y las Organizaciones Sociales Estatales que deban estar -- representados en el Consejo. Por cada Titular se designará un Suplente.

ARTICULO 60.- El Director del Instituto será designado por el C. Gobernador del Estado.

Habrán un Subdirector del Instituto designado también por el Ejecutivo del Estado, que auxiliará al Director y lo sustituirá en sus ausencias temporales o definitivas entre tanto se haga nueva designación.

ARTICULO 70.- El Consejo se reunirá durante los dos meses últimos del año, para considerar y aprobar el plan de labores y financiamientos del --- siguiente ejercicio, dentro de los dos primeros meses de cada año celebrará una Sesión en la que se conozca el informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior. El Consejo podrá celebrar además las reuniones -- que considere convenientes para la buena marcha de la Institución.

ARTICULO 80.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Convocar a las reuniones del Consejo y presidirlas.
- II.- Tener voto de calidad en las decisiones del Consejo.
- III.- Proponer al Consejo las medidas que estime convenientes para la mejor operación del Instituto.



Estado de Baja California Sur

Decreto No. 340  
hoja #4.....

ARTICULO 9o.- El quórum se formará con asistencia de cuatro -  
Consejeros, siempre que entre ellos asista el Presidente del Conse-  
jo, o su Suplente, y el Director del Instituto, las resoluciones -  
se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Director dará  
cuenta de los asuntos en cartera.

ARTICULO 10o.- El Consejo programará y aprobará las operaciones  
y trabajos del Instituto, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Elaborar el Reglamento Interior del Instituto y determinar  
su organización interna.
- b).- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos pa-  
ra su remisión al Gobierno Estatal, en los términos del Artículo 4o.
- c).- Planear la inversión de fondos.
- d).- Expedir las reglas para el otorgamiento de créditos.
- e).- Determinar las estrategias para la construcción de vivier-  
das y su equipamiento urbano.
- f).- En general, las demás que señalen esta Ley y su Reglamen-  
to.

ARTICULO 11.- El Director y el Subdirector, en ausencia de --  
aquel, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a).- Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- b).- Proponer al Consejo los presupuestos de ingresos y egre-  
sos, el proyecto de gastos y financiamientos para el año siguiente.
- c).- Proveer a la tramitación y despacho de los asuntos técni-  
cos y administrativos.
- d).- Suscribir Títulos de Créditos a nombre del Instituto.
- e).- Controlar y vigilar la operación del Instituto.
- f).- Presentar anualmente al Consejo los estados financieros, y  
el informe de actividades del ejercicio anterior.
- g).- Las demás que determinen esta Ley, su Reglamento y las que  
en adición a las anteriores le asigne el Consejo.



Estado de Baja California Sur

Decreto No. 340  
hoja #5.....

El Director, y en su caso el Subdirector, tendrán las facultades que correspondan a los Mandatarios Generales para Pleitos y Cobranzas; para actos de Administración y Dominio y las especiales -- que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos -- de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil -- vigente en el Estado; para formular querrelas en los casos de delitos que solo puedan perseguir a petición de la parte ofendida y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal, para promover y desistirse de acciones judiciales incluyendo la de Amparos.

El Director podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas al Instituto -- deberá dar cuenta al Consejo.

#### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 12.- El Instituto se podrá auxiliar con las Autoridades Municipales, para resolver en coordinación con el propio Instituto, problemas de vivienda conforme a esta Ley.

ARTICULO 13.- Las Autoridades Municipales podrán colaborar en la elaboración, promoción y ejecución de los planes o programas -- que convengan con el Instituto, a fin de que se inviertan convenientemente los recursos provenientes de las aportaciones que reciban del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento, así como de los -- particulares que se beneficien con las obras o promociones que se realicen.

Cuando aporte recursos el Gobierno Estatal o el Instituto, -- éste cuidará que se inviertan convenientemente.

ARTICULO 14.- Las Autoridades Municipales contarán con la participación de representantes de los sectores sociales y profesionales que tengan interés en la realización de los programas de desarrollo urbano y vivienda, conforme a los convenios correspondientes.

ARTICULO 15.- En sus relaciones con las Autoridades Locales, -- y con los particulares beneficiarios de sus programas, el Instituto deberá acatar los lineamientos de política, prioridades y restricciones que en materia de ordenación del territorio, planeación de la distribución de la población, desarrollo urbano y vivienda, -- determine el Gobierno Estatal, u través de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.



Estado de Baja California Sur

Decreto No. 340  
hoja #6...

CAPITULO IV  
MODALIDADES DE LA OPERACION.

ARTICULO 16.- El Instituto dará preferencia a la realización de planes y programas de mayor beneficio social que soliciten los interesados, en los que se fomente y aproveche en lo posible la mano de obra de los beneficiarios y el uso de los materiales de construcción regionales.

ARTICULO 17.- El Instituto promoverá, y en su caso establecerá, que al realizar cada obra se expida al beneficiario el documento jurídico pertinente para asegurar la posesión o propiedad de las obras realizadas en su beneficio.

CAPITULO V  
EXENCIONES DE IMPUESTOS, PAGO DE PERMISOS,  
DERECHOS Y LICENCIAS.

ARTICULO 18.- Por los contratos y operaciones de inmuebles que celebre el Instituto, no se causarán los impuestos correspondientes ni el pago de permisos, derechos y licencias en el desarrollo de -- los programas que tiene señalados.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO 19.- Esta Ley abroga la Ley que creó el Instituto de Vivienda INDECO-Baja California Sur, publicada en Número 11 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de marzo de 1978, así como todas las demás disposiciones legales que se opongan al -- presente.

ARTICULO 20.- El Patrimonio actual del Instituto de la Vivienda INDECO-Baja California Sur, pasará a ser propiedad del Instituto de Vivienda, el que queda subrogado en todos los derechos y obligaciones del mencionado organismo.

ARTICULO 30.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, junio 15 de 1982.

DJP. PROF. ALEJANDRO MOTA VARGAS.  
presidente

DJP. LIC. MA. DE LA LUZ RAMIREZ R.  
Secretario



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

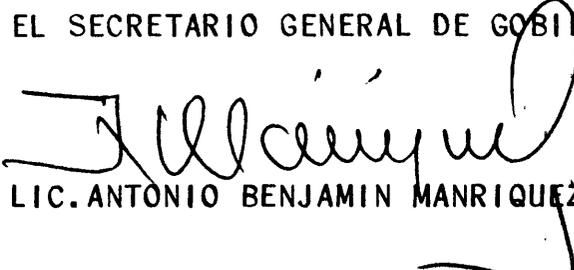
EJECUTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del --  
Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Ba-  
ja California Sur, y para su debida publicación y obser--  
vancia, expido el presente Decreto en la Residencia del -  
Poder Ejecutivo en la Ciudad de La Paz, a los veinticinco  
días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO

ING. EDUARDO RUIZ CASTRO

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS  
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

ING. JOSE CARLOS COTA OSUNA.



PREDIO: "INNOMINADO"  
 MUNICIPIO: SAN JOSE DEL CABO  
 ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR  
 PROPIETARIO: RAMON CASTRO GULVARTE  
 SUPERFICIE: 2-94-00 HAS.  
 ACCION: INAFECTABILIDAD AGRICOLA.

DEPENDENCIA: C. C. A. - SALA REGIONAL DEL NOROESTE. - CONSULTORIA - POR LOS ESTADOS DE SONORA, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR Y SINALOA.  
 NUMERO:  
 EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**ASUNTO: A C U E R D O .**

21 ABR 1982

**CUERPO CONSULTIVO AGRARIO,  
 P R E S E N T E .**

V I S T O, para su estudio el expediente Número -- 361-1, relativo a la solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola, formulada por el C. RAMON CASTRO GULVARTE, para el predio rústico "INNOMINADO", ubicado en el Municipio de SAN JOSE DEL CABO, Estado de BAJA CALIFORNIA SUR, con superficie de 2-94-00 Has. de Riego, de lo cual se tienen los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S :**

**SOLICITUD.-** Con fundamento en los Artículos 294 -- del derogado Código Agrario de 1942 y 21 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, por escrito de fecha 23 de -- Enero de 1963, dirigido al C. Delegado Agrario en el Estado de Baja California Sur, compareció el C. RAMON CASTRO GULVARTE, solicitando la Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola, así como la expedición del Certificado respectivo, en favor del predio rústico "INNOMINADO", ubicado en el Municipio de SAN JOSE DEL CABO, con superficie de 2-94-00 Has. de Riego.

**INSTAURACION.-** Con fecha 15 de Mayo de 1962, el C. Delegado Agrario en el Estado instauró el expediente en estudio.

**NOTIFICACIONES.-** La Representación Regional de Tenencia de la Tierra, a través del Area de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, al realizar un estudio al expediente que nos ocupa, encontraron que el promovente de la acción agraria en estudio, no acompañó a su solicitud los documentos siguientes: Copia certificada de su Acta de Nacimiento, a efecto de acreditar los extremos del Artículo 21 inciso a) del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; asimismo se le solicitó Antecedentes del Registro Público de la Propiedad a efecto de cumplir con lo establecido en el inciso c) del precepto anteriormente citado; también se le solicitó Copia certificada de las Escrituras

###



PREDIO: "INNOMINADO"  
 MUNICIPIO: SAN JOSE DEL CABO  
 ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR.  
 PROPIETARIO: RAMON CASTRO GULVARTE  
 SUPERFICIE: 2-94-00 HAS.  
 ACCION: INAFFECTABILIDAD AGRICOLA.

DEPENDENCIA: C. A.- SALA REGIONAL DEL NOROESTE.- CONSULTORIA-POR LOS ESTADOS DE SONORA, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR Y SINALOA.

NUMERO:  
 EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: - 2 -

ras del predio de su propiedad a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del Artículo 22 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; por lo que con Oficio Número 31238 de fecha 26 de Julio de 1981, se le otorgó un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la notificación, a efecto de que aportara dichos documentos.

Que transcurrido el plazo legal otorgado al promovente para que aportara los documentos señalados en el párrafo anterior, este no compareció al procedimiento, ni aportó los documentos que se le requirieron.

OPINION DE LA REPRESENTACION REGIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA (AREA DE INAFFECTABILIDAD).  
 Fué emitida mediante Oficio Número 10481 de fecha 25 de Febrero de 1982 en el siguiente sentido: "... PRIMERO.- Se decreta la baja del expediente 361-1/AGRIC./B.C.S., promovido por el C. RAMON CASTRO GULVARTE en el cual se tramita Certificado de Inafectabilidad para el predio INNOMINADO, ubicado en el Municipio de San José del Cabo, Estado de Baja California Sur, con superficie de 2-94-00 Hectáreas, en virtud de no haberse demostrado interés por parte del solicitante en continuar con la secuela del procedimiento encuadrado con ello, en lo establecido en el Oficio Circular número 15 por el C. Sub-Secretario de Asuntos Agrarios en fecha 13 de septiembre de 1978..."

TURNO DEL EXPEDIENTE A LA CONSULTORIA.- Fué realizado por la Representación Regional de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Area de Inafectabilidad adscritas a esta Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, mediante Oficio Número 10481 de fecha 25 de Febrero de 1982.

Por lo expuesto, esta Consultoría llega a la siguiente:

C O N S I D E R A C I O N :

UNICA.- Que en virtud de que el C. RAMON CASTRO GULVARTE, solicitante de la Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola, para el predio rústico "INNOMINADO", ubicado en el Municipio de SAN JOSE DEL CABO, Estado de BAJA CALIFORNIA SUR, no aportó -

###



PREDIO: "INNOMINADO"  
 MUNICIPIO: SAN JOSE DEL CABO  
 EDO: BAJA CALIFORNIA SUR  
 PROP: RAMON CASTRO GULVARTE  
 SUP: 2-94-00 HAS.  
 ACC.: INAFECTABILIDAD AGRICOLA.

DEPENDENCIA: C.C.A.- SALA REGIONAL DEL NOROESTE.- CONSULTORIA POR LOS ESTADOS DE SONORA, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR Y SINALOA.  
 NUMERO:  
 EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: - 3 - P R D O .

los documentos que le fueron requeridos en los incisos a) y c) del Artículo 21 e inciso b) del Artículo 22 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, por falta de interés jurídico del promovente, procede archivar el expediente en estudio como asunto totalmente concluido, debiéndose notificar en términos de Ley lo anterior al interesado.

Por lo expuesto y de conformidad con el Artículo 16 Fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito se permite someter a la consideración y aprobación de este Cuerpo Consultivo Agrario, los siguientes:

A C U E R D O S :

PRIMERO.- Por no aportar los documentos a que se refieren los incisos a) y c) del Artículo 21 y b) del Artículo 22 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, por falta de interés jurídico del promovente, archívese como asunto totalmente concluido el expediente de Inafectabilidad Agrícola, solicitado por el C. RAMON CASTRO GULVARTE, para el predio rústico "INNOMINADO", ubicado en el Municipio de SAN JOSE DEL CABO, Estado de BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- Notifíquese el peticionario en términos de Ley.

A T E N T A M E N T E  
 EL CONSEJERO AGRARIO,  
 PRESIDENTE DE LA SALA.

LIC. ARTURO J. REAL MARTINEZ.

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO  
 SALA REGIONAL DEL NOROESTE  
 APROBADO EN SESION DE FECHA  
 2 ABR 1982  
 EL SECRETARIO DE SALA  
 Lic. Sergio Salazar Millalpando

C/ANEXO: Expediente original en 1 legajo.  
 AJRM' LIVO' JAMQ' beyb.

21 ABR 1982  
 Consejo de la Reforma Agraria  
 Presidente del Consejo

LIC. GUSTAVO CARVAJAL MORENO  
 ACTA DE LA SESION DE ESTA FECHA

AL CANCELAR ESTE OFICIO CITENSE  
 LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ANGULO  
 SUPERIOR DERECHO

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE LA COPIA AL CARBON QUE OBRA EN  
LOS ARCHIVOS DE ESTA DELEGACION.



LA PAZ, B.C.S., a

EL DELEGADO AGRARIO.

ING. DAJOBERTO CORTES VERDUGO.

Secretaría de la Reforma  
Agraria  
Delegación en  
California S. de C.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucio-  
nal del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes -  
hace saber:

Que el H.Congreso del Estado se ha servido dirigirme el -  
siguiente:



Estado de Baja California Sur

DECRETO NO. 338

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE ADMITE Y SE ACEPTA LA CUENTA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, B.C.S., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1981.

ARTICULO PRIMERO.- Se admite y se acepta la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Mulegé, B.C.S., que comprende el Ejercicio Fiscal de 1981, remitida por el C. Presidente Municipal a través de la Tesorería Municipal, contenida en 30 tomos de Ingresos y 52 de Egresos.

ARTICULO SEGUNDO.- Efectuada la revisión de los estados contables que integran la Cuenta a que se refiere el Artículo anterior, se verificó que tanto el Ingreso como el Gasto se efectuaron de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Expídase de conformidad con el Artículo 64, -- Fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el Artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Baja California Sur, el FINQUITO que produzca los efectos legales comprendidos en el Artículo 21 de la Ley antes mencionada.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz,  
Baja California Sur, junio 15 de 1982

DIP. PROFR. ALEJANDRO MOTA VARGAS.  
Presidente

DIP. LIC. MA. DE LA LUZ RAMIREZ R.  
Secretario

M.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

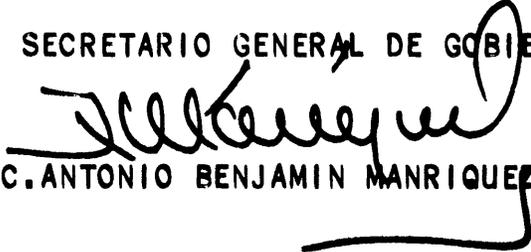
EJECUTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del ---  
Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Ba-  
ja California Sur, y para su debida publicación y observan-  
cia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder  
Ejecutivo en la Ciudad de La Paz, a los veinticinco días  
del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRES AMARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H.Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO NO. 343

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

Estado de Baja California Sur

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., A DONAR UN -  
LOTE DE TERRENO DE SU PROPIEDAD AL PATRONATO PRO-CONSTRUCCION DE-  
LA ESC. TECNICA # 10 DE LA COLONIA "8 DE OCTUBRE" DE LA CIUDAD DE  
LA PAZ, B.C.S.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Los Cabos,  
B.C.S., a donar un lote de terreno de su propiedad a favor del Pa-  
tronato Pro-construcción de la Escuela Técnica # 10 de la Colonia  
"8 de Octubre" en la Ciudad de La Paz, B.C.S., el cual se descri-  
be a continuación:

Manzana # 165, Lote # 2 de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Extensión Superficial: 448.50 M2.

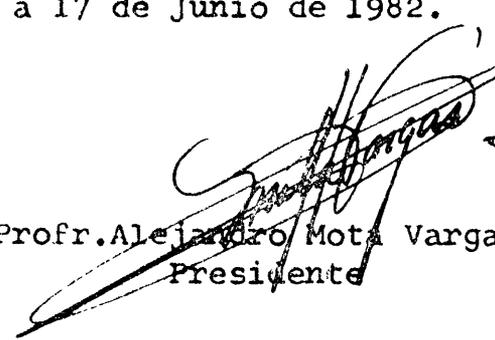
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 23.00 metros con Lote # 1  
AL SUR : 23.00 metros con Lote # 3  
AL ESTE : 19.50 metros con calle Ildelfonso Green  
AL OESTE: 19.50 metros con Lote # 9

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguien-  
te día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno -  
del Estado de B.C.S.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California  
Sur, a 17 de Junio de 1982.

 Dip.Profr. Alejandro Mota Vargas Dip.Lic.Ma. de la Luz Ramirez Ramirez  
Presidente Secretario

M.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del - - -  
Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja  
California Sur, y para su debida publicación y observancia,  
expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecu  
tivo en la Ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes  
de Junio de mil novecientos ochenta y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ANVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE.

